



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 8 ocho de junio de dos mil veintiuno.

Recurso de Apelación.

Acuerdo de fecha 8 ocho de junio del actual.

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/113/2021.

ACTORA: Llerania Gómez Tovar. En su carácter de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral 015, de Cacahuatan, Chiapas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Tercero Interesado; Partidos Políticos y Público en General.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 8 ocho dos de junio de dos mil veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. José Luis Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo del día, mes y año en que se actúa; dictado por el Maestro Gilberto de Guzmán Batiz García, Magistrado, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del 8 ocho de junio de los actuales, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el Acuerdo de mérito descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II

(“Recepción u sustanciación de Expedientes”), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas**; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----


Licenciado José Luis Santelis Urbina.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**


El ocho de junio de dos mil veintiuno, el suscrito **Paúl Alexis Ortiz Vázquez**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta** al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, de lo siguiente: 1. Cómputo y razón de siete y ocho, ambos de junio de dos mil veintiuno, respectivamente; 2. Escrito signado por la recurrente respecto de la manifestación sobre el consentimiento u oposición para la publicación de sus datos personales; 3. Del estado procesal del presente expediente para acordarlo conducente. **Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; ocho de junio de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que antecede con el cómputo y razón respectivos; así como el escrito signado por la recurrente; y, del estado procesal del presente expediente; en consecuencia, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

PRIMERO. Se tiene por presentado y recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico del actuario adscrito a esta ponencia, el escrito de ocho de junio, por lo que, la recurrente ha cumplido en tiempo y forma el requerimiento efectuado mediante proveído de siete del mes y año que transcurre; en consecuencia, agréguese la constancia remitida al expediente citado al rubro, para que obre conforme corresponda.

Asimismo, conforme a su manifestación, se ordena que a partir de este momento, se tomen las medidas pertinentes para que se suprima la difusión de sus datos personales en el expediente en que se actúa, en las subsecuentes notificaciones y en la sentencia que en su momento se dicte, la cual deberá ser publicada en versión pública; por lo que mediante oficio, désele vista a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, para los efectos de oposición de los datos de los accionantes y provea lo necesario en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO. Se **requiere** al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en su calidad de autoridad responsable en el presente recurso, para que dentro del término de **dieciocho horas** contadas a partir de que quede notificado el presente acuerdo, remita a este Tribunal copia certificada y legible, de lo siguiente:

1. Acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, por el que se determina el inicio del procedimiento, radicación, admisión y emplazamiento, respecto de la queja presentada en contra de la ciudadana Llerania Gómez Tovar, Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Cacaohatán, Chiapas, dentro del expediente IEPC/CQ/ODES/CME-CACAOHATÁN/010/2021.

2. Acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, en el cual se determina decretar cerrada la instrucción, dentro del procedimiento de remoción de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Cacahoatán, Chiapas, dentro del expediente IEPC/CQ/ODES/CME-CACAOATÁN/010/2021.

3. Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, en el procedimiento de remoción de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Cacahoatán, Chiapas, dentro del expediente referido.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no atender dicho requerimiento, se le impondrá multa por el equivalente a **cien** Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$ 8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Notifíquese por oficio a la autoridad responsable, a través de la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto; y, **por estrados** físicos y electrónicos a las demás partes e interesados, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numerales 1, y 2, fracción I, 22, 23, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CHIAPAS

Secretario de Estudio y Cuenta

Paúl Alexis Ortiz Vázquez